

asegurar la obtención de recursos adecuados para las actividades de cooperación técnica en la prevención del delito y la justicia penal. Los gobiernos interesados deben dar prioridad a la incorporación de proyectos sobre prevención del delito y justicia penal en los programas nacionales y regionales para los que se propone el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

28. A fin de lograr la plena ejecución de los mandatos que surgen del programa de prevención del delito y justicia penal y proporcionar más expertos y recursos técnicos y científicos en asuntos de cooperación internacional en esta esfera, se requiere una mayor participación y asistencia de las organizaciones no gubernamentales.

29. Los gobiernos y otros organismos de financiación deberían contribuir al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social a fin de permitir a las Naciones Unidas ejecutar, en forma adecuada y eficaz, programas de cooperación técnica y científica en esta esfera.

45/108. Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad contraída por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la resolución C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1950,

Recordando sus resoluciones 40/32, de 29 de noviembre de 1985, 41/107, de 4 de diciembre de 1986, 42/59, de 30 de noviembre de 1987, 43/99, de 8 de diciembre de 1988, y 44/72, de 8 de diciembre de 1989, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/11, de 21 de mayo de 1986, 1987/53, de 28 de mayo de 1987, 1988/44, de 27 de mayo de 1988, y 1989/68, de 24 de mayo de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/27 del Consejo, de 24 de mayo de 1990,

Reconociendo el carácter y las dimensiones cada vez más transnacionales de la delincuencia y reconociendo también que las formas nuevas, organizadas y complejas de la delincuencia exigen la adopción de medidas concertadas a nivel internacional,

Alarmada por los elevados costos humanos y materiales de la delincuencia y consciente de que sus efectos entrañan un quebranto sustancial de la economía de los Estados Miembros, así como pérdidas y daños para las víctimas de los delitos,

Convencida de la urgente necesidad de contar con mecanismos internacionales más eficaces y adaptados para ayudar a los países y facilitar la adopción de estrategias conjuntas en sectores de interés común,

Observando que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su resolución 10/1, de 31 de agosto de 1988⁷², pidió al Presidente que estableciera un subcomité para que proporcionara un estudio general de la magnitud del problema del delito en sus aspectos económico, criminológico, social y jurídico, evaluara los medios más eficaces de estimular la acción práctica internacional en apoyo de los Estados Miembros y, en particular, la función de las Naciones Unidas a ese respecto, y formulara recomendaciones al Comité, en su 11º período de sesiones, sobre los meca-

nismos más eficaces para aplicar las conclusiones de dicho estudio general, y observando que el subcomité establecido por el Presidente había elaborado un informe que fue considerado, examinado, revisado y aprobado por el Comité por su resolución 11/3, de 16 de febrero de 1990⁷³, en su 11º período de sesiones,

Observando también de que la Asamblea General, en su resolución 44/72, invitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que, en su 11º período de sesiones, asignara atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones de su subcomité, y a que se examinara las medidas de seguimiento apropiadas que pudiese adoptar a este respecto el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal"⁷⁴ y habida cuenta de la aprobación del informe por el Octavo Congreso, así como de las deliberaciones del Congreso sobre el particular⁷⁵,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental que, basándose en el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal", elabore un informe en el que se formulen propuestas para un programa eficaz de prevención del delito y justicia penal y se presenten sugerencias respecto de la forma más adecuada de aplicar dicho programa y en consecuencia, pide al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los presidentes de los grupos regionales, designe como máximo a treinta Estados Miembros, sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa, que integrarán el grupo de trabajo;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, en consulta con el Secretario General y con el Presidente del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, convoquen sin demora una reunión ministerial para:

a) Examinar el informe del grupo de trabajo intergubernamental con objeto de decidir en qué debe consistir el futuro programa de prevención del delito y justicia penal;

b) Examinar, en ese contexto, la posible necesidad de elaborar un convenio u otro instrumento internacional para definir el contenido, la estructura y la dinámica de dicho programa, incluidas disposiciones para establecer un orden de prioridades, garantizar la ejecución del programa y supervisar sus resultados;

3. *Pide* al Secretario General que, en el marco de los preparativos de la reunión ministerial, evalúe las posibles consecuencias del programa propuesto por el grupo de trabajo intergubernamental para los recursos y la organización de la Secretaría, y que presente un informe al respecto a la reunión ministerial y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

⁷² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1988, Suplemento No. 10 (E/1988/20), cap. I, secc. C.

⁷³ *Ibid.*, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. I, secc. D.

⁷⁴ E/1990/31/Add.1.

⁷⁵ Véase A/CONF.144/28, cap. IV.

4. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas prácticas del caso para velar por la pronta aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 42/59 y 44/72 y de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/11, 1987/53, 1989/68 y 1990/27, habida cuenta de que están relacionadas con el fortalecimiento y la ampliación de las funciones de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, tomando en consideración las necesidades que tendrá que atender la Subdivisión de resultados de los preparativos de las sesiones del grupo intergubernamental de trabajo y la reunión ministerial y del programa actual y previsto, comprendidas las conclusiones y recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que presten activamente apoyo y asistencia en la formulación de un programa internacional eficaz de prevención del delito y justicia penal y de mecanismos viables para llevarlo a cabo;

6. *Decide* que las conclusiones y recomendaciones de la reunión ministerial sean señaladas a la atención de la Asamblea General, en el marco del tema titulado "Prevención del delito y justicia penal", para que adopte las decisiones del caso.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

*

* *

De conformidad con el párrafo 1 de la resolución precedente, el Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General⁷⁶ de que, en consulta con los presidentes de los grupos regionales, había nombrado a 29 Estados Miembros para integrar el Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de elaborar un programa de prevención del delito y justicia penal.

En consecuencia, el Grupo de Trabajo se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BURKINA FASO, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHINA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GHANA, INDIA, INDONESIA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JAPÓN, MALASIA, MALAWI, NICARAGUA, NIGERIA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUDÁN, SUECIA, TRINIDAD Y TABAGO, UGANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA.

45/109. Informatización de la justicia penal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, en la que se trató la cuestión de la informatización de los servicios de justicia penal,

Recordando también la resolución 9 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁷⁷, relativa al desarrollo de los sistemas de información y estadísticas sobre la delincuencia y la justicia penal,

Recordando además la resolución 1986/12 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986,

Teniendo presentes las recomendaciones sobre la informatización de la administración de la justicia penal, contenidas en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II, "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas"⁷⁸, que proceden del Seminario europeo sobre la informatización de la información en materia de justicia penal: realidades, métodos, perspectivas y efectos, que se celebró en Popowo, Polonia, del 18 al 22 de mayo de 1987,

Consciente de que la delincuencia plantea una grave amenaza a la seguridad de las personas y a su disfrute de los derechos humanos, por lo que afecta adversamente la calidad de la vida y menoscaba el proceso de desarrollo,

Consciente también de que las ineficiencias, desigualdades o carencias en la administración de la justicia penal pueden, a su vez, infringir los derechos y la seguridad de las personas,

Reconociendo que la informatización de la administración de la justicia penal es un importante mecanismo para promover una gestión eficiente y humana de la justicia penal, siempre y cuando se tengan en cuenta la protección de la vida privada y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con reconocimiento de los principios relativos al almacenamiento, la utilización y la protección de la información, enunciados en el informe final del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales⁴⁰,

Reconociendo que la informatización de la justicia penal es un mecanismo importante para la producción de información estadística, que beneficiaría a los gobiernos nacionales y a la comunidad internacional al proporcionarles información sobre las tendencias delictivas y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal,

Reconociendo también que el aumento de la delincuencia, tanto en el plano nacional como internacional, exige una mayor cooperación internacional,

Observando que el Seminario europeo y el primer curso práctico de las Naciones Unidas sobre la informatización de la información en materia de justicia penal organizado dentro del marco del Octavo Congreso, brindaron una oportunidad apropiada para compartir experiencias y establecer opciones de política viables sobre esta cuestión,

Consciente de que para promover la informatización de la administración de la justicia penal entre los Estados Miembros es necesario intensificar las actividades de cooperación técnica,

Haciendo hincapié en los problemas comunes que enfrentan todos los Estados Miembros en la administración y la informatización de la justicia penal, y en el hecho de que, gracias al mejoramiento de la capacidad de intercambio de información en el plano internacional,

⁷⁶ A/45/973 y Add.1.

⁷⁷ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

⁷⁸ Véase A/CONF.144/IPM.4.